CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Relatoría y Agenda
16 AGO. 2023
RECIBIDO
Firma ... Hora 15:55pm

Moción de Orden del Día N° 7490

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
16 AGO. 2023
RECIBIDO
Firma: ... Hora: 3:20pm

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Los y las congresistas de la República que suscriben –miembros del Grupo Parlamentario Cambio Democrático Juntos por el Perú– a iniciativa de la congresista **SUSEL ANA MARIA PAREDES PIQUÉ**, en atención a sus atribuciones de representación y fiscalización, y de conformidad con el literal b del artículo 68° y el artículo 84° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente Moción del Orden del Día para invitar al presidente del Consejo de Ministros, Alberto Otárola Peñaranda para que, en representación del gobierno, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 27666, *Ley que declara el segundo domingo de abril de cada año como "Día del niño peruano"*, concurra ante el Congreso de la República para informar sobre los lineamientos de política y medidas que serán adoptadas para garantizar los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, de la cual el Perú es Estado parte.

Asimismo, conforme lo dispone la referida Ley, para que brinde un balance sobre el impacto y logros finales del *Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia* – PNAIA 2012-2021. En el caso de este Plan Nacional, al concluir sus diez años de vigencia e implementación, el balance no podría agotarse en las acciones y resultados del año precedente, sino abarcar el impacto final y grado de cumplimiento o incumplimiento de sus 25 resultados esperados, así como el efectivo logro de sus cuatro objetivos estratégicos.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS
16 AGO 2023
Recibido por: ... 15:42

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de febrero de 2002, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Ley Nº 27666, *Ley que declara el segundo domingo de abril de cada año como "Día del niño peruano"*. Esta Ley, entre otras, fue parte del proceso de adecuación de la normatividad del Estado peruano a los parámetros de la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional del cual el Perú es parte conforme lo dispuesto por la Resolución Legislativa Nº 25278, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de noviembre de 1990.

2. Qué, la Ley Nº 27666, además declarar un día especial para celebrar el "Día del Niño Peruano", establece como deber del gobierno nacional, a través del presidente del Consejo de Ministros, el informar sobre los lineamientos de política y metas del Plan Nacional a favor de las niñas, niños y adolescentes, a aplicar para garantizar los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

3. Qué, en la misma línea, dispone que el presidente del Consejo de Ministros presente un balance sobre el impacto y logros del Plan Nacional, así como de programas sobre la misma materia aprobados para el periodo anual precedente. Conforme a la Ley Nº 27666, cómo todos los años, el premier debió presentante ante el Pleno para tales efectos, en la primera sesión ordinaria del Congreso de la segunda semana de abril.

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 4 **de** Setiembre **de** 2023

Con acuerdo del Consejo Directivo,
pase al Orden del Día.—

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

4. Qué, antes y después de la publicación de la Ley Nº 27666, el gobierno ha aprobado sucesivos Planes Nacionales de Acción por la Infancia y Adolescencia, para el período 1992-1995, para el quinquenio 1996-2000 y el tercero, ya en el marco de la referida Ley, para el período 2002 – 2010. El último Plan Nacional de la materia fue el *Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia* – PNAIA 2012-2021, y es sobre este último instrumento de gestión, que para el año 2022 correspondió al gobierno hacer un balance sobre sus acciones a favor de las niñas, niños y adolescentes.

5. Qué, el *Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia* – PNAIA 2012-2021, fue aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2012-MIMP el 14 de abril de 2012, norma posteriormente elevada a rango de ley mediante Ley Nº 30362, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015. El año 2021, no fue un año más en el proceso de implementación del PNAIA 2012-2021, sino, el último año de su vigencia luego de diez años de implementación, razón por la cual, el balance anual que correspondió efectuar en 2022 debió integrar el logro y resultados de su ejecución en todo ese lapso de tiempo. Por ese mismo motivo, en el presente año 2023, además de brindar información sobre las acciones desarrolladas durante el 2022, algo que no se cumplió el pasado mes de abril, el balance a presentar por el presidente del Consejo de Ministros debe dar cuenta del cumplimiento o no, y a qué nivel, de los 25 resultados específicos del citado Plan, así como del logro o no, y a qué nivel, de sus cuatro objetivos estratégicos.

6. Qué, en relación a las líneas de política y acciones a desarrollar en adelante, para garantizar los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño; es decir, las medidas que se vienen ejecutando o se proyectan ejecutar en la materia, si bien se entiende se plantean en el marco de la *Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030*, aprobada por Decreto Supremo Nº 008-2021-MIMP, también es necesario que se propongan sobre la base de lo avanzado o no cumplido durante la ejecución del PNAIA 2012-2021, que constituye el instrumentos de gestión antecedente . En ese sentido, el deber de informar que recae en el presidente del Consejo de Ministros sobre este extremo de su presentación, deberá considerar aquello que se proyecta como lección aprendida, medida correctiva o para consolidar los avances del PNAIA 2012-2021.

7. Para mayor sustento de la necesidad de conocer el cumplimiento de los objetivos estratégicos del PNAIA 2012-2021, y tomando como referencia las recurrentes y repudiables noticias sobre violaciones sexuales en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, así como de los numerosos casos de embarazo generados a causa de este delito, es de particular interés conocer las acciones y logros alcanzados con respecto al Resultado Esperado 21, referido a la *Reducción de casos de violencia sexual*. La expresión más repudiable de este tipo de violencia es precisamente la violación sexual en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, delito cuya incidencia presenta un sostenido crecimiento según diversas fuentes oficiales, que a continuación presento y son ilustrativas del nivel de alerta y urgencia que el tema requiere:

Violación sexual de niñas, niños y adolescentes por sexo						
	MIMP: Portal estadístico Aurora			Anuario estadístico de la PNP		
Año	Atenciones	% mujer	% hombre	Denuncias	% mujer	% hombre
2016	2,774	91.7	8.3	4,090	92.1	7.9
2017	3,117	92.6	7.4	4,872	92.07	7.93
2018	4,104	91.7	8.3	5,055	91.8	8.2
2019	5,140	92.2	7.8	5,276	92.9	7.1
2020	6,323	92.7	7.3	5,196	92.8	7.2
2021	6,929	93.9	6.1	6,263	92.9	7.1
2022	8,100			6,662	92.67	7.33

Violación sexual de niñas, niños y adolescentes por rango de edad						
	MIMP: Portal estadístico Aurora			Anuario estadístico de la PNP		
Año	0 - 5	6 - 11	12 - 17	0 - 6	7 - 13	14 - 17
2016	83	587	2,104	261	1,796	2,033
2017	109	574	2,434	293	2,106	2,473
				0 - 5	6 - 11	12 - 17
2018	148	722	3,234	297	813	3,945
2019	146	877	4,117	260	916	4,100
2020				268	932	3,996
2021				280	1086	4,897
2022				258	1,214	5,190

Población penal por violación sexual de menores		Promedio de ingresos mensuales / Total de ingresos anuales por violación sexual de menores		
Informes estadísticos del Instituto Nacional Penitenciario				
Al cerrar el año	Número	Año	Prom. Mensual	Total Anual
Diciembre 2016	7,535	2016	125	1,498
Diciembre 2017	8,107	2017	128	1,542
Diciembre 2018	8,843	2018	136	1,503
Diciembre 2019	9,454	2019	116	1,393
Diciembre 2020	9,639	2020	77.5	930
Diciembre 2021	10,074	2021	97	1,164
Diciembre 2022	10,621	2022	98	1,180

Madres - 0 a 11 años										
Sistema de Registro del Certificado de Nacido Vivo en Línea del Ministerio de Salud										
Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
	3	5	9	9	11	10	13	14	28	15	12

8. Por la especial trascendencia del tema y su alta sensibilidad frente a la opinión pública, además de responder a un mandato expreso de la Ley Nº 27666, que no se ha cumplido en el presente año 2023 y en los años previos desde el año 2020, corresponde al Congreso de la República, en el presente periodo anual de sesiones 2023 – 2024, corregir esta grave omisión. Los hechos de violación sexual de niños, niñas y adolescentes antes citados, la situación de las madres menores de 14 años, en particular las madres de hasta 11 años de edad que ha reactivado el debate sobre la aplicación del aborto terapeútico, entre otros temas que involucran la necesaria protección de niños, niñas y adolescentes dan cuenta de esta imperiosa necesidad.

POR TANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

ACUERDA:

Invitar al presidente del Consejo de Ministros, **ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA**, a que asista al Pleno del Congreso de la República, para que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 27666, informe sobre los lineamientos de política y medidas que serán adoptadas por el gobierno para garantizar los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, y brinde un balance sobre el impacto y logros finales del *Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia* – PNAIA 2012-2021, así como de la ejecución de la *Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030.*

Lima, 11 de agosto de 2023